



Asamblea General

Distr. general
13 de noviembre de 1998
Español
Original: árabe

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 103 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Hassam Kassem Najem (Líbano)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Adelanto de la mujer” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó ese tema conjuntamente con el tema 104 en sus sesiones 12ª a 17ª, celebradas los días 14, 15, 16 y 19 de octubre de 1998, y adoptó medidas al respecto en sus sesiones 22ª y 29ª, celebradas los días 22 y 30 de octubre de 1998. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema (A/C.3/53/SR.12 a 17 y 22 y 29).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 18º y 19º¹;
 - b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/53/318);
 - c) Informe del Secretario General sobre las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña (A/53/354);
 - d) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (A/53/376);
 - e) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/53/409);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1).*

f) Nota del Secretario General por la que transmite el informe sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/53/363);

g) Carta de fecha 23 de febrero de 1998 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas por la que transmiten los Comunicados Finales del octavo período de sesiones de la Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrado en Teherán los días 9 a 11 de diciembre de 1997 (A/53/72-S/1998/156);

h) Carta de fecha 13 de marzo de 1998 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas por la que transmite el Consenso de Santiago, aprobado por los gobiernos de los países de América Latina y el Caribe en la séptima Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y el Caribe, celebrada en Santiago del 19 al 21 de noviembre de 1997 (A/53/87);

i) Carta de fecha 8 de abril de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas por la que transmite el comunicado final del 25º período de sesiones de la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrado en Doha del 15 al 17 de marzo de 1998 (A/53/95-S/1998/311);

j) Carta de fecha 6 de julio de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea (A/53/167);

k) Nota verbal de fecha 28 de julio de 1998 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (A/53/203);

l) Carta de fecha 30 de septiembre de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas (A/53/447 y Corr.1).

4. En la 12ª sesión, celebrada el 14 de octubre, formularon declaraciones introductorias la Subsecretaria General y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la Directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (véase A/C.3/53/SR.12).

5. En la misma sesión, formuló una declaración la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase A/C.3/53/SR.12).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.10

6. En la 22ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de las Filipinas, en nombre de Alemania, la Argentina, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Burundi, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kenya, Luxemburgo, Malasia, Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, San Marino, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Turkmenistán, Ucrania, el Uruguay y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "Trata de mujeres y niñas" (A/C.3/53/L.10). Posteriormente, las Bahamas, Chile, Croacia, Eritrea, Eslovenia, Gambia, Guinea Ecuatorial, Hungría, la India, Letonia, Liechtenstein, Malí,

Nigeria, Sierra Leona, Tailandia, Uganda y Zambia, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En su 29ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.10, sin someterlo a votación (véase el párrafo 18, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.11

8. En la 22ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de *Alemania, Andorra, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Hungría, el Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, los Estados Unidos de América, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Malta, México, Mónaco, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zambia y Zimbabwe*, presentó un proyecto de resolución titulado “Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña” (A/C.3/53/L.11). Posteriormente, *Antigua y Barbuda, Barbados, Benin, Egipto, El Salvador, Eritrea, Estonia, Guyana, la India, Letonia, Madagascar, Polonia, Swazilandia, Tailandia y el Uruguay*, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Países Bajos, enmendó el texto insertando en el apartado c) del párrafo 3 de la parte dispositiva la expresión “entre otras cosas” antes de las palabras “con medidas apropiadas”.

10. En la 29ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.11, en su forma enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 18, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.12 y Rev.1

11. En la 22ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Noruega, en nombre de *Alemania, la Argentina, Bolivia, el Camerún, el Canadá, Chile, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Islandia, Liechtenstein, Mongolia, Noruega, Panamá y Suecia*, presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (A/C.3/53/L.12), que decía:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/68, de 12 de diciembre de 1996,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos

humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas de los períodos de sesiones 40^{os}, 41^{oa} y 42^{os} de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto de la aplicación de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing⁶, así como las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social⁷, relativas a la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como la resolución 1998/26 del Consejo Económico y Social, de 28 julio de 1998, titulada “Adelanto de la mujer: aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y la función de las actividades operacionales en la promoción, en particular, del fomento de la capacidad y de la movilización de recursos para aumentar la participación de la mujer en el desarrollo”,

Acogiendo con beneplácito el constante aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸, que suman ahora 162,

Habiendo considerado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 18^o y 19^o,

Expresando preocupación por el retraso de la presentación de gran número de informes, situación que persiste, en particular, en el caso de informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General acerca del estado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁰;

2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;

3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;

² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 6 (E/1996/26)*, cap. I, secc. C.1.

⁴ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 7 (E/1997/27)*, cap. I, secc. C.1.

⁵ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 7 (E/1998/27)*, cap. I, secc. B, proyecto de resolución IV.

⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁷ A/52/3, cap. IV, secc. A.

⁸ Resolución 34/180, anexo.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1)*.

¹⁰ A/53/318.

4. *Insta* a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, y que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y de retirar las reformas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, o que sean de otro modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

5. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que presten debida consideración a la declaración respecto de las reservas a la Convención formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con motivo del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹;

6. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Secretaría acerca de las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹²;

7. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

8. *Alienta* a la Secretaría a que preste asistencia técnica a los Estados partes, a solicitud de ellos, en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e *invita* a los gobiernos a que contribuyan a esos esfuerzos;

9. *Encomia* al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por haber reducido el atraso de los informes, entre otras cosas, mediante el mejoramiento de los métodos de trabajo;

10. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que pueda lograrse a la mayor brevedad posible la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención por una mayoría de dos tercios de los Estados partes, a fin de que la enmienda entre en vigor;

11. *Expresa su apreciación* por el tiempo adicional para sesionar que permite que el Comité celebre dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedido por la reunión de un grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones;

12. *Destaca* la necesidad de velar por la financiación y el apoyo de personal adecuados para el funcionamiento eficaz del Comité, incluso respecto de la difusión de información;

13. *Acoge con beneplácito* los progresos hechos por el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y alienta al Grupo de Trabajo de composición abierta a que continúe su labor con miras a concluirla en el 43º período de sesiones de la Comisión;

14. *Alienta* el fortalecimiento de la coordinación entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y los demás órganos de tratados de

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1), segunda parte, cap. I, secc. A.*

¹² CEDAW/C/1997/4.

derechos humanos y alienta a esos órganos a que coordinen sus actividades en cuanto a la vigilancia de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos para lograr el pleno goce de sus derechos humanos por las mujeres;

15. *Invita* al Comité a que prepare observaciones generales conjuntas con otros órganos de tratados, dentro de sus respectivos mandatos, acerca de la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos e *invita* a las personas que presidan los órganos de derechos humanos a que, en sus reuniones anuales, estudien medios y arbitrios para facilitar esas actividades;

16. *Subraya* que un enfoque amplio e integrado de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer, incluida la integración de los derechos humanos de la mujer en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas, requiere que se preste mayor atención, en forma sistemática y sostenida, a las recomendaciones generales del Comité, así como a su aplicación, a solicitud de la Asamblea General, en todo el sistema de las Naciones Unidas;

17. *Acoge con agrado* la cooperación del Comité con los programas y organismos de las Naciones Unidas, así como con la comunidad de organizaciones no gubernamentales, y alienta nuevas actividades, entre otras cosas, respecto de la difusión de información acerca de la Convención;

18. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos por aumentar la capacidad de la mujer para comprender y utilizar los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

19. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención y la aplicación de la presente resolución en relación con el tema correspondiente del programa.”

12. Posteriormente, *Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Congo, Costa Rica, Croacia, El Salvador, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Francia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Hungría, Malawi, Malí, Portugal, la República Democrática del Congo, Rwanda, Sudáfrica, Turkmenistán, Venezuela y Zambia* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la 29ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (A/C.3/53/L.12/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/53/L.12 y por *Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Burundi, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kirguistán, Letonia, Luxemburgo, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Santa Lucía, Trinidad y Tabago y Turquía*. Con posterioridad, *Bangladesh, Bhután, Cabo Verde, Chipre, Côte d’Ivoire, la India, Indonesia, Jamaica, Kenya, Polonia, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Dominicana, Tailandia y Uganda* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En la misma sesión, el representante de Noruega revisó en forma oral el proyecto de resolución sustituyendo en el párrafo 10 de la parte dispositiva la frase “e invita al Comité a continuar sus esfuerzos para mejorar sus métodos internos de trabajo” por la frase “y toma nota de los esfuerzos del Comité para continuar mejorando sus métodos internos de trabajo”.

15. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/53/L.12/Rev.1, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 18, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/53/L.13

16. En la 22ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Australia, en nombre de Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Guyana, Hungría, Indonesia, el Iraq, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, San Marino, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría" (A/C.3/53/L.13). Con posterioridad, Bangladesh, Belarús, Bhután, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, el Congo, Côte d'Ivoire, Eritrea, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, la India, las Islas Marshall, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Polonia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, el Yemen y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En su 29ª sesión, celebrada el 30 de octubre, la Comisión aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución A/C.3/53/L.13 (véase el párrafo 18, proyecto de resolución IV).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

18. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación de los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I

Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra

¹³ Resolución 217 A (III).

la mujer¹⁴, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹⁵, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶, la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁸,

Recordando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena¹⁹,

Reafirmando las disposiciones emanadas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993²⁰, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²¹, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²², la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer²³ y el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995²⁴, que se refieren a la trata de mujeres y niñas,

Recordando su resolución 52/98, de 12 de diciembre de 1997, sobre la trata de mujeres y niñas,

Acogiendo con satisfacción la inclusión de los delitos relacionados con el sexo en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando además las conclusiones convenidas sobre la violencia contra la mujer aprobadas por la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones²⁵ y la resolución 1998/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 1998²⁶, las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 50º período de sesiones, celebrado en agosto de 1998, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal relativas a la trata de mujeres y niñas,

Tomando nota de que en su séptimo período de sesiones²⁷ la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal decidió que el comité especial para la elaboración de una convención internacional global de lucha contra la delincuencia internacional organizada, que ha de establecer la Asamblea General, examine, entre otras cosas, la elaboración de un instrumento internacional dedicado a la trata de mujeres y niñas,

¹⁴ Resolución 34/180, anexo.

¹⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁶ Resolución 39/46, anexo.

¹⁷ Resolución 44/25, anexo.

¹⁸ Resolución 48/104.

¹⁹ Resolución 317 (IV).

²⁰ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

²¹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

²² *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución I, anexos I y II.

²³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución I, anexos I y II.

²⁴ A/CONF.169/16.

²⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 7*, y corrección (E/1998/27 y Corr.1), cap. I.

²⁶ *Ibíd.*, *Suplemento No. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

²⁷ *Ibíd.*, *Suplemento No. 10* (E/1998/30).

Reafirmando que la violencia sexual y la trata de mujeres y niñas con objeto de explotación económica, explotación sexual por medio de la prostitución y otras formas de explotación sexual y formas contemporáneas de esclavitud son graves violaciones de los derechos humanos,

Observando con preocupación el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladadas por los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

Acogiendo con satisfacción los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales y regionales destinados a ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas y tomando nota del proyecto propuesto de convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional,

Destacando la importancia de una reunión sistemática de datos para determinar la extensión y la naturaleza del problema de la trata de mujeres y niñas,

Destacando la necesidad de una acción subregional, regional, interregional e internacional más sostenida y coordinada para combatir la trata de mujeres y niñas,

Profundamente preocupada por el abuso persistente y cada vez mayor de nuevas tecnologías de la información, incluida la Internet, para los efectos de la prostitución, la pornografía infantil, la pedofilia, el tráfico de mujeres con fines de matrimonio y el turismo sexual,

Destacando una vez más la necesidad de que los gobiernos concedan a quienes sean objeto de ese tráfico un trato humanitario mínimo acorde con las normas de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas²⁸;

2. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas en los planos nacional, regional e internacional para aplicar las recomendaciones del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños²⁹ y exhorta a los gobiernos a que adopten nuevas medidas al respecto;

3. *Insta* a los Gobiernos a que continúen adoptando medidas para aplicar las disposiciones sobre trata de mujeres y niñas que figuran en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³⁰ y en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

4. *Alienta* a los gobiernos a que intensifiquen sus actividades para aplicar las recomendaciones de políticas y las estrategias sobre la trata de mujeres y niñas contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, en particular, el Programa de Acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena³¹, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia

²⁸ A/53/409.

²⁹ *Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, 27 a 31 de agosto de 1996, Informe final del Congreso*, dos volúmenes (Estocolmo, Gobierno de Suecia, enero de 1997).

³⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

³¹ Véase E/CN.4/Sud.2/1995/28/Add.1.

contra la mujer, en los informes que presentó a la Comisión en sus períodos de sesiones 53³² y 54³³ y las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos relacionadas con la trata de mujeres y niñas;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que concluyan acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas;

6. *Alienta asimismo* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación compartiendo información sobre experiencias, prácticas óptimas y enseñanzas, por ejemplo, mediante mecanismos de consulta como el proceso regional de consulta organizado en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones;

7. *Insta* a los gobiernos a que tomen medidas adecuadas para hacer frente a las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que propician la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas, medidas encaminadas a fortalecer las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal;

8. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya sea que hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al mismo tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas, y castiguen también a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de agresión sexual de las víctimas de la trata de personas confiadas a su custodia;

9. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, apoyen los programas encaminados a reforzar la acción preventiva y asignen recursos para ellos, en particular los programas educativos y las campañas para promover la conciencia pública respecto de esa cuestión en los planos nacional y popular;

10. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, organicen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en el caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

11. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para desarrollar y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reinserción en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergues y servicios de ayuda a las víctimas o a las posibles víctimas;

12. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, en particular programas de protección de testigos, para que las mujeres que son víctimas de la trata puedan presentar denuncias a la policía y estar disponibles cuando lo precise el sistema de justicia penal, y a que procuren que en esos momentos las mujeres tengan acceso a asistencia social, médica, financiera y jurídica, así como a la protección, según proceda;

13. *Alienta* a los gobiernos a que tomen sin demora medidas eficaces, en particular la promulgación o la enmienda, según el caso, de la legislación interna, para disponer castigos adecuados, tales como penas de prisión de duración considerable, multas y confiscación de bienes, para combatir todos los aspectos de las actividades delictivas organizadas relacionadas con la trata de mujeres y niñas a escala internacional;

³² E/CN.4/1998/47 y Add. 1 a 4.

³³ E/CN.4/1998/54 y Add.1.

14. *Invita* a los gobiernos a que alienten a los proveedores de servicios de la Internet a que adopten o fortalezcan medidas autorreguladoras para promover una utilización responsable de la Internet con miras a eliminar la trata de mujeres y niñas;

15. *Alienta* a los gobiernos a que establezcan métodos para la reunión sistemática de datos y a que actualicen continuamente la información sobre la trata de mujeres y niñas con la inclusión de un análisis del modus operandi de las redes de trata de personas;

16. *Insta* a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de mujeres y niñas mediante una cooperación constante en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta criterios innovadores y las mejores prácticas, e invita a los gobiernos, a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a que emprendan en colaboración o conjuntamente investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para la formulación o el cambio de políticas;

17. *Invita* a los gobiernos una vez más a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales que se ocupan de los casos de trata de mujeres y niñas, teniendo en cuenta las investigaciones y materiales recientes sobre el estrés postraumático y las técnicas de asesoramiento en que se toma en consideración el género, con miras a que cobren conciencia de las necesidades especiales de las víctimas;

18. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos a que incluyan información y estadísticas sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales destinados a los respectivos Comités;

19. *Invita* a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan ocupándose, en el ámbito de sus mandatos respectivos, del problema de la trata de mujeres y niñas como cuestión prioritaria y a que recomienden en sus informes medidas para combatir tales fenómenos;

20. *Exhorta nuevamente* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, al ocuparse de los obstáculos al ejercicio de los derechos humanos de la mujer, en particular por medio de sus contactos con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluya la trata de mujeres y niñas en los temas prioritarios;

21. *Acoge con satisfacción* las iniciativas y actividades de los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para combatir la trata de mujeres y niñas y los invita a que intensifiquen sus actividades en este contexto;

22. *Alienta* al Comité Interinstitucional de la Mujer y la Igualdad de Género a que continúe examinando esta cuestión como parte de la aplicación integrada de las conclusiones de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

23. *Pide* al Secretario General que compile, como referencia y orientación, una reseña de medidas y las estrategias que hayan servido para abordar diversos aspectos del problema de la trata de mujeres y niñas sobre la base de los informes, las investigaciones y otros

materiales existentes dentro y fuera de las Naciones Unidas y que le presente un informe en su quincuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II

Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 52/99 de 12 de diciembre de 1997, y otras resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando los informes de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña y de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, según lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando además las obligaciones que figuran en instrumentos de derechos humanos aprobados posteriormente, en particular el artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁴ y el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño³⁵, y teniendo presente el apartado a) del artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer³⁶,

Recordando las disposiciones de los instrumentos aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos³⁷, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo³⁸, el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente³⁹ y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴⁰ relativas a las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña,

Reafirmando que esas prácticas constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y la niña y una forma grave de violación de sus derechos humanos,

Expresando preocupación por la persistencia y la gran escala de semejantes prácticas, *Subrayando* que la eliminación de esas prácticas requiere mayores esfuerzos y empeño de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, y que se requieren cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

³⁴ Resolución 34/180, anexo.

³⁵ Resolución 44/25, anexo.

³⁶ Resolución 48/104, anexo.

³⁷ A/CONF.157/24 (parte I), cap. III.

³⁸ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

³⁹ Véase A/CONF.169/16, cap. I.

⁴⁰ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

1. *Acoge con agrado:*

a) El informe del Secretario General sobre las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña⁴¹, que contiene ejemplos alentadores de las mejores prácticas nacionales y de cooperación internacional;

b) Los esfuerzos realizados por los órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer con el objeto de hacer frente a la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña y los estimula a que sigan coordinando sus esfuerzos;

c) La labor realizada por la Embajadora Especial para la eliminación de la mutilación genital femenina del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el hecho de que haya sido invitada a diversos países, así como la creación por el Fondo de Población de un fondo fiduciario para apoyar la labor de la Embajadora Especial;

d) La labor realizada por el Comité Interafricano sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña y otras organizaciones no gubernamentales y comunitarias, incluidas las organizaciones de mujeres, para despertar conciencia acerca de los efectos perjudiciales de esas prácticas, en particular la mutilación genital femenina;

e) El hecho de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se preocupara de la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales en su período de sesiones de 1998;

2. *Destaca* la necesidad de que los fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y regionales y los donantes bilaterales y multilaterales presten asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo que procuran eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, así como la necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios que realizan actividades en esa esfera;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Ratifiquen, si todavía no lo han hecho, los correspondientes tratados en materia de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, y que respeten y cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los tratados en que son parte;

b) Cumplan los compromisos internacionales que han contraído en esta materia en virtud, entre otros textos, de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

c) Preparen y apliquen leyes y normas nacionales que prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, entre otras cosas con medidas apropiadas contra los responsables, y que establezcan, si no lo han hecho, un mecanismo nacional concreto

⁴¹ A/53/354.

encargado de la aplicación y la vigilancia de la legislación, el cumplimiento de la ley y las políticas nacionales;

d) Intensifiquen sus esfuerzos para hacer conciencia y movilizar a la opinión pública nacional e internacional respecto de los efectos perjudiciales de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, en particular mediante la educación, la difusión de información y capacitación, los medios de información y las reuniones de las comunidades locales, a fin de lograr la eliminación total de esas prácticas;

e) Promuevan la inclusión del debate acerca de la potenciación de la mujer y sus derechos humanos en los programas de estudios primarios y secundarios y se refieran específicamente a las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña en esos programas, así como en la capacitación del personal de salud;

f) Hagan participar en campañas de publicidad, entre otros, a dirigentes de la opinión pública, educadores, dirigentes religiosos, jefes, dirigentes tradicionales, personal médico, organizaciones de la salud de la mujer y planificación de la familia y los medios de información con miras a promover una conciencia colectiva e individual de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y acerca de la forma en que las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales violan esos derechos;

g) Estudien, mediante consultas con comunidades y con grupos religiosos y culturales y sus dirigentes, las alternativas para las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, en particular, en los casos en que esas prácticas formen parte de una ceremonia ritual o rito de iniciación;

h) Cooperen estrechamente con la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y la niña y respondan a sus indagaciones;

i) Cooperen estrechamente con organismos especializados y los fondos y programas correspondientes de las Naciones Unidas, así como con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes, en un esfuerzo común por erradicar las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la mujer y la niña;

j) Incluyan en sus informes al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y otros órganos de tratados pertinentes información concreta acerca de medidas adoptadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina;

k) Se refieran a la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña en sus evaluaciones nacionales de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing;

l) Incluyan información concreta acerca de medidas adoptadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, en los informes que presenten acerca de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing a la Secretaría en preparación del examen plenario de alto nivel para evaluar los progresos logrados en la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing, que convocará la Asamblea General en el año 2000;

4. *Invita a:*

a) Los organismos especializados, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales correspondientes a que intercambien esa información y estimulen el

intercambio de información acerca del tema de la presente resolución entre las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en esta materia y los órganos que vigilan la aplicación de los tratados de derechos humanos correspondientes;

b) La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que, en su 43° período de sesiones, trate el tema de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, durante su examen del tema crítico “La mujer y la salud”;

c) La Comisión de Derechos Humanos a que se ocupe de ese tema en su 55° período de sesiones, permitiendo de esa manera una comprensión más amplia de los efectos de esas prácticas sobre los derechos humanos de la mujer;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que ponga su informe a disposición de las reuniones correspondientes del sistema de las Naciones Unidas;

b) Que incluya información acerca del tema de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña en la recopilación de estadísticas e indicadores actualizados sobre la situación de la mujer y la niña en todo el mundo, que se le pide que presente a fines de 1999, publicando, por ejemplo, un volumen de *The World's Women*;

c) Que ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos, en su 55° período de sesiones, el resultado de las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre esta cuestión, en forma de informe oral si fuera necesario;

d) Que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, concentrado especialmente en la evolución reciente de la situación en los planos nacional e internacional.

Proyecto de resolución III

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 51/68, de 12 de diciembre de 1996,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que las mujeres y los hombres deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴² se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, íntegra e indivisible de los derechos humanos universales,

⁴² A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

Acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas de los períodos de sesiones 40⁴³, 41⁴⁴ y 42⁴⁵ de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer respecto de la aplicación de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing⁴⁶, las conclusiones convenidas 1997/2 del Consejo Económico y Social⁴⁷, relativas a la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, y la resolución 1998/26 del Consejo Económico y Social, de 28 julio de 1998, titulada “Adelanto de la mujer: aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing y la función de las actividades operacionales en la promoción, en particular, del fomento de la capacidad y de la movilización de recursos para aumentar la participación de la mujer en el desarrollo”,

Acogiendo con beneplácito asimismo el constante aumento del número de Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁸, que suman ahora 162,

Tomando nota de la elaboración y aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 16º período de sesiones, de la recomendación general 23 sobre la mujer en la vida pública⁴⁹,

Habiendo considerado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones 18º y 19º⁵⁰,

Expresando preocupación por el gran número de informes cuya presentación está atrasada, que siguen en esa situación, en particular informes iniciales, lo que constituye un obstáculo para la plena aplicación de la Convención,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General acerca del estado de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵¹;
2. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que lo hagan cuanto antes a fin de lograr la ratificación universal de la Convención para el año 2000;
3. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención;
4. *Insta* a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que expresen a la Convención, a que cualquier reserva que formulen sea tan precisa y restringida como sea posible y a que se aseguren de que ninguna de ellas sea contraria al propósito y la finalidad de la Convención o incompatible con el derecho internacional, y que examinen periódicamente sus reservas con el fin de retirarlas y de retirar las reformas contrarias al propósito y la finalidad de la Convención, o que sean de otro modo incompatibles con el derecho convencional internacional;

⁴³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 6 (E/1996/26)*, cap. I, secc. C.1.

⁴⁴ *Ibíd.*, 1997, *Suplemento No. 7 (E/1997/27)*, cap. I, secc. C.1.

⁴⁵ *Ibíd.*, 1998, *Suplemento No. 7 (E/1998/27)*, cap. I, secc. B, proyecto de resolución IV.

⁴⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴⁷ A/52/3, cap. IV, secc. A.

⁴⁸ Resolución 34/180, anexo.

⁴⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/52/38/Rev.1)*.

⁵⁰ *Ibíd.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1)*

⁵¹ A/53/318.

5. *Invita* a los Estados partes en la Convención a que presten debida consideración a la declaración respecto de las reservas a la Convención formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁵² con motivo del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵³;

6. *Toma nota* del informe de la Secretaría relativa a las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵⁴;

7. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo que esté a su alcance por presentar sus informes sobre la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 18 de la Convención y con las directrices del Comité, y a que colaboren plenamente con el Comité en la presentación de sus informes;

8. *Alienta* a la Secretaría a que preste asistencia técnica a los Estados partes, a solicitud de ellos, en la preparación de informes, en particular informes iniciales, e *invita* a los gobiernos a que contribuyan a esos esfuerzos;

9. *Encomia* al Comité por sus esfuerzos para contribuir a la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

10. *Encomia* al Comité por haber reducido el atraso de los informes, entre otras cosas, mediante el mejoramiento de los métodos internos de trabajo y toma nota de los esfuerzos del Comité para continuar mejorando sus métodos internos de trabajo;

11. *Insta* a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas apropiadas para que pueda lograrse a la mayor brevedad posible la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención por una mayoría de dos tercios de los Estados partes, a fin de que la enmienda entre en vigor;

12. *Expresa su apreciación* por el tiempo adicional para sesionar que permite que el Comité celebre dos períodos de sesiones anuales, de tres semanas de duración cada uno, precedido por la reunión de un grupo de trabajo del Comité antes del período de sesiones;

13. *Destaca* la necesidad de velar por la financiación y el apoyo de personal adecuados para el funcionamiento eficaz del Comité, incluso respecto de la difusión de información;

14. *Acoge con beneplácito* los progresos hechos por el Grupo de Trabajo de composición abierta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y alienta al Grupo de Trabajo de composición abierta a que continúe su labor con miras a concluirla en el 43° período de sesiones de la Comisión;

15. *Alienta* el fortalecimiento de la coordinación entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer y los demás órganos de tratados de derechos humanos y alienta a los órganos de tratados de derechos humanos a que coordinen sus actividades en cuanto a la vigilancia de la aplicación de los instrumentos de derechos humanos para lograr el pleno goce de sus derechos humanos por las mujeres;

16. *Invita* al Comité a que prepare observaciones generales conjuntas con otros órganos de tratados, dentro de sus respectivos mandatos, acerca de la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos e *invita* a las

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1), segunda parte, cap. I, secc. A.*

⁵³ Resolución 217 A (III).

⁵⁴ CEDAW/C/1997/4.

personas que presidan los órganos de derechos humanos a que, en sus reuniones anuales, estudien medios y arbitrios para facilitar esas actividades;

17. *Subraya* que un enfoque amplio e integrado de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer, incluida la integración de los derechos humanos de la mujer en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas, requiere que se preste mayor atención, en forma sistemática y sostenida, a las recomendaciones generales del Comité, así como a su aplicación, a solicitud de la Asamblea General, en todo el sistema de las Naciones Unidas;

18. *Acoge con satisfacción* la presentación de informes por los organismos especializados, por invitación del Comité, acerca de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los aspectos que pertenecen a sus ámbitos de actividades, así como la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

19. *Encomia* al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos por aumentar la capacidad de la mujer para comprender y utilizar los instrumentos de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

20. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo cuarto período de sesiones un informe sobre el estado de la Convención y la aplicación de la presente resolución en relación con el tema correspondiente del programa.

Proyecto de resolución IV

Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el Artículo 8, según el cual la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando asimismo el objetivo indicado en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵⁵ de lograr la igualdad general entre los sexos, en particular en el cuadro orgánico y las categorías superiores para el año 2000,

Recordando además su resolución 52/96, de 12 de diciembre de 1997, relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría,

Observando con beneplácito los adelantos realizados en el mejoramiento de la representación de la mujer en los puestos de categoría D-1 y categorías superiores, en particular que se ha alcanzado el objetivo provisional fijado en su resolución 45/239 C, de 21 de diciembre de 1990, de una tasa de participación de la mujer del 25% en los puestos de categoría D-1 y categorías superiores, pero *observando con preocupación* que la representación de la mujer en esos puestos sigue siendo significativamente reducida,

⁵⁵ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

Observando con preocupación el escaso aumento de la representación general de la mujer en la Secretaría y la disminución de los porcentajes de mujeres ascendidas a puestos de la categoría P-5 y del número de mujeres que han sido nombradas en dicha categoría,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General y las recomendaciones que en él figuran⁵⁶; *toma nota* de la declaración sobre la igualdad de género y la incorporación de las cuestiones de género en la labor del sistema de las Naciones Unidas aprobada por el Comité Administrativo de Coordinación en marzo de 1998⁵⁷; y *pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el año 2000, en su carácter de Comité Preparatorio del examen plenario de alto nivel para evaluar los progresos logrados en la Aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing, que convocará la Asamblea General en el año 2000, un informe sobre los adelantos realizados en el cumplimiento de los objetivos enunciados en la declaración;

2. *Reafirma* el objetivo de lograr que las mujeres ocupen para el año 2000 el 50% de los puestos de todas las categorías dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores, con pleno respeto del principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y teniendo en cuenta asimismo, que las mujeres de ciertos países, sobre todo de los países en desarrollo y con economías en transición, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente;

3. *Celebra* el compromiso personal y permanente asumido por el Secretario General de alcanzar el objetivo de la igualdad de género y sus seguridades de que el equilibrio entre los sexos tendrá la mayor prioridad en su campaña por introducir en la Organización una nueva mentalidad de gestión, que incluirá la plena aplicación de las medidas especiales detalladas en su informe;

4. *Insta* al Secretario General a que cumpla plenamente y supervise el plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría (1995–2000)⁵⁸, a fin de lograr el objetivo de la paridad entre los sexos para el año 2000, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores;

5. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se haga a los supervisores responsables de la aplicación del plan estratégico en sus respectivas esferas de competencia;

6. *Alienta* al Secretario General a designar más mujeres como representantes y enviadas especiales y mediadoras que interpongan sus buenos oficios en su nombre, especialmente en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, la diplomacia preventiva y el desarrollo económico y social, y en actividades operacionales, incluso su designación como coordinadoras residentes, y a nombrar más mujeres para el desempeño de otros altos cargos;

7. *Pide* al Secretario General que vele por que los jefes de los departamentos y oficinas elaboren planes de acción en los que se determinen estrategias concretas para el logro del equilibrio entre los sexos en los distintos departamentos y oficinas, respetando plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa y de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que se logre que, en la medida de lo posible, el coeficiente de nombramientos y ascensos de mujeres no sea inferior al 50%, hasta tanto se alcance el objetivo de la paridad entre los sexos;

⁵⁶ A/53/376.

⁵⁷ ACC/1998/4, párr. 63.

⁵⁸ A/49/587 y Corr.1, secc. IV.

8. *Pide también* al Secretario General que prosiga su labor encaminada a crear un entorno de trabajo en que se tengan en cuenta las consideraciones de género y se apoyen las necesidades del personal, tanto mujeres como hombres, entre otras cosas, mediante la formulación de normas que ofrezcan flexibilidad en cuanto a horarios y lugar de trabajo y contemplen las necesidades de cuidado de niños y ancianos, y mediante el aumento de la capacitación respecto de las cuestiones de género en todos los departamentos y oficinas;

9. *Pide* al Secretario General que siga elaborando una política contra el hostigamiento, incluido el hostigamiento sexual, y que publique directrices detalladas basadas en los resultados del estudio interinstitucional amplio;

10. *Pide además* al Secretario General que proporcione los medios a la Coordinadora de las Cuestiones Relativas a la Mujer en la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer para que supervise efectivamente y facilite la aplicación del plan estratégico, incluido el acceso a la información necesaria para realizar esa labor;

11. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados por alcanzar el objetivo de la paridad entre los sexos, especialmente en la categoría D-1 y categorías superiores, seleccionando y presentando regularmente más candidaturas de mujeres para los órganos intergubernamentales, judiciales y especializados y alentando a más mujeres a solicitar puestos dentro de la Secretaría, los organismos especializados, los fondos y programas y las comisiones regionales, incluso en áreas en que las mujeres no estén suficientemente representadas, entre ellas, las de mantenimiento de la paz, consolidación de la paz y otras esferas no tradicionales;

12. *Insta asimismo encarecidamente* a los Estados Miembros a que propongan candidatas para ocupar puestos en las misiones de mantenimiento de la paz y a que aumenten la representación de la mujer en los contingentes militares y de policía civil;

13. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 43º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de esta resolución, así como estadísticas sobre el número y porcentaje de mujeres empleadas en todas las dependencias orgánicas y en todas las categorías en todo el sistema de las Naciones Unidas, y sobre el cumplimiento de los planes de acción en materia de género.
